

REGLAMENTO INTERNO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JERONIMO NORTE

Capítulo 1

De su Constitución

Artículo 1º: Cuando el Concejo Municipal haya de organizarse totalmente, dentro de los cinco días anteriores a su constitución, los miembros electos del concejo se reunirán en sesión preparatoria, a cuyo efecto, la Secretaría procederá por notificación fehaciente a citarlos con 48 horas de anticipación indicando el día , la hora y el lugar de la reunión.

Esta sesión será presidida por el concejal electo de mayor de edad. A continuación todos los concejales conformarán una Comisión Especial de Poderes, esta se abocara al conocimiento de la elección y dictaminará acerca de si los electos reúnen las condiciones prescriptas por la ley orgánica de municipalidades en su art. 24 y si no están afectados por alguna incompatibilidad del art. 25, debiendo pronunciarse en la misma sesión.

Artículo 2º: En la época de renovación parcial el Honorable Concejo Municipal se reunirá en sesión preparatoria dentro de los quince días anteriores al cese de los mandatos de los concejales salientes, a los efectos de incorporar a los concejales electos que hubieran presentado diploma otorgado por las autoridades competentes.

La sesión de constitución será presidida por el Presidente o en su defecto por el vicepresidente 1º o vicepresidente 2º o cuando aquéllos se encontraren entre los salientes, por un Presidente provisorio designado por el Concejo. El concejo se constituirá en comisión de poderes como lo establece el artículo 1º.

Artículo 3º: Producido el despacho de la Comisión de Poderes, se considerarán las impugnaciones que se produjeran contra la validez de la elección y las calidades de los concejales, en el orden expresado.

A tal efecto, solamente usarán de la palabra el presidente para informar el despacho de la Comisión de Poderes, los impugnantes, los personalmente alcanzados por las impugnaciones y un representante de cada bloque, por un término no mayor de 15 minutos cada uno. Las impugnaciones serán resueltas por la mitad más uno de los concejales.

Artículo 4º: En caso de rechazarse la elección de uno o más Concejales que no tuviesen las condiciones legales, se dará la posibilidad al impugnado de salvar el motivo de su impugnación en un plazo acordado en la sesión, caso contrario se dará aviso a la Junta Electoral de la Provincia, para que proceda en consecuencia.

Artículo 5º: El Concejo Municipal es juez exclusivo de la elección de sus miembros y una vez pronunciada su resolución al respecto, ésta no podrá reverse.

Artículo 6º: Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mitad más uno del número de concejales, integrantes del Cuerpo (Artículo N° 36 de la Ley Orgánica Municipal).

Artículo 7º: Cuando se hayan cumplido las formalidades señaladas en los artículos anteriores, para la constitución o renovación parcial del concejo deliberante, se procederá a elegir un Presidente, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, que duraran en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos. Si vencidos los términos no hubiesen sido reemplazados continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que así se hiciera.

Las designaciones se harán por mayoría simple. Cada concejal tiene un voto y no tiene voto doble el presidente provisorio. En caso de empate en la elección de autoridades del Cuerpo, y si ésta subsistiera realizada una segunda votación, la designación será la que propone el bloque de Concejales del mismo partido político que el Intendente Municipal.

El presidente provisorio tomara juramento al definitivo, en los casos que así corresponda y este a los restantes concejales del cuerpo.

Capítulo 2

De los concejales

Artículo 8°: Aprobados los diplomas de los concejales, estos se incorporarán al Concejo luego de prestar juramento en voz alta y estando todos de pie, de acuerdo a la siguiente fórmula:

“Jura Usted desempeñar fielmente el cargo de Concejel y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Ley y la Constitución Provincial.

- SI JURO

Si así no lo hiciera que La Ley y la Constitución Provincial se lo demanden.”.

Todo concejal podrá efectuar a la fórmula anterior los agregados que su conciencia le aconseje, debiendo hacerlos llegar por escrito a la Presidencia antes del acto.

Artículo 9°: Los concejales no constituirán concejo fuera de las salas de sesiones, salvo cuando por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del cuerpo se decida hacerlo en otra sede, tratándose en este caso temas aprobados previamente en la convocatoria y se incluirán en el orden del día.

Artículo 10°: Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones, desde el día de su incorporación. Ningún concejal podrá faltar a las sesiones sin permiso del Cuerpo. Este decidirá en cada caso, por votación especial, si la licencia concedida debe ser con goce de dieta o sin ella. No se concederá licencia con goce de retribución a ningún concejal que no se hubiere incorporado al Concejo.

Artículo 11°: El concejal que se considerase impedido de asistir a la sesión, deberá avisarlo por escrito al Señor Presidente del Concejo, pero si la inasistencia debiera durar más de tres sesiones consecutivas, será necesario el permiso del Honorable Concejo Municipal, no pudiendo ser reemplazado, salvo en los casos que dejase de serlo por muerte, destitución, renuncia o suspensión Art.39 inc. 4 Ley 2756.

Artículo 12°: Ningún concejal podrá ausentarse de la ciudad durante la época de las sesiones sin dar aviso al Presidente y al Secretario, y si pasara de ocho días necesita permiso previo del Honorable Concejo, el que no podrá acordarse sino por tiempo determinado.

Artículo 13°: Toda vez que no hubiera sesión por falta de Quórum Legal, la secretaría hará publicar los nombres de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él. Es obligación de los concejales esperar por lo menos media hora después de la designada para la sesión.

Artículo 14°: Los concejales percibirán, en concepto de dieta, la remuneración que les asigne el presupuesto del concejo municipal desde el día de su incorporación.

Artículo 15°: Los concejales que faltasen a más de tres sesiones consecutivas o a 5 alternadas durante un año, sin permiso del concejo o sin justificativo, podrán ser declarados cesantes con el voto de los 2/3 de los miembros presentes. Se dará cuenta de ello a la Junta Electoral Provincial.

Artículo 16°: En caso de inasistencia de la mayoría de los Concejales, la minoría podrá reunirse en la sala de sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes.

Artículo 17°: Los medios de compeler a los inasistentes sin causa justificada será aplicando multas cuyo mínimo será del cinco por ciento (5 %) y un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de la dieta.

Artículo 18°: El Concejo Municipal reconoce como bloque con las prerrogativas que esto significa, a cada concejal o más concejales que se reconozcan como pertenecientes al mismo partido político o alianza electoral. Los bloques quedarán constituidos luego de comunicarlos a la Presidencia del Cuerpo, mediante nota firmada por él o los concejales, que incluya su composición y autoridades.

Capítulo 3

De las sesiones

Artículo 19°: El Concejo Municipal se reunirá anualmente en un periodo ordinario de sesiones desde el día primero de marzo, hasta el día diez de diciembre dentro del mismo año calendario. Antes de finalizar el período ordinario de sesiones, el Concejo podrá prorrogarlo por decisión de la mayoría por términos fijos de duración con o sin limitación de asuntos.

Artículo 20°: las sesiones del Honorable Concejo Municipal serán ordinarias o extraordinarias, según los casos.

Artículo 21°: Las sesiones del Concejo serán públicas, pero podrá haberlas secretas cuando así se resuelva. Después de iniciada una sesión secreta, el Concejo podrá hacerla pública y viceversa, si lo estima conveniente. En ambos casos se necesitará simple mayoría.

Artículo 22°: El Departamento Ejecutivo podrá pedir sesión secreta para que el Concejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado en esta forma. Igual derecho tendrán los concejales y las concejalas dirigiendo una petición escrita al Presidente.

En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes, además de los miembros del Concejo y los Secretarios del Cuerpo, el señor Intendente Municipal y los Secretarios de Departamento Ejecutivo. Asimismo, si así lo estimare el Cuerpo, podrán asistir los taquígrafos que el Presidente designe, quienes prestarán juramento ante el mismo de guardar secreto.

Artículo 23°: Los acuerdos a nombramientos propuestos por el Departamento Ejecutivo para aquellos funcionarios que lo requieran, se tratarán en forma secreta exclusivamente.

Artículo 24°: En la primera sesión de cada período ordinario, el Concejo fijará los días y horas de sesión ordinaria, que podrán ser alterados cuando lo estime conveniente.

Artículo 25°: Son sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de los días y horas establecidos o durante el período de receso.

Artículo 26°: Las sesiones extraordinarias tendrán lugar por convocatoria del Departamento Ejecutivo, por resolución del Concejo o por petición de la mitad más uno de los concejales en ejercicio, dirigida por escrito al Presidente, debiendo en este último

caso expresarse los asuntos a tratar. Sólo podrán tratarse los asuntos expresamente incluidos en la convocatoria respectiva.

Artículo 27°: En cualquiera de los casos expresados en el artículo anterior, el Presidente citará por lo menos con 48 horas de anticipación al Cuerpo para el día y la hora que se hubiera determinado o que se indique en la petición del Departamento Ejecutivo o en la de los concejales y las concejalas que soliciten la sesión.

Artículo 28°: El Concejo necesitará quórum legal para sesionar, pero en número menor podrá reunirse al sólo efecto de acordar las medidas necesarias para conminar a los inasistentes. (Artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal).

Capítulo 4

De las Autoridades del Concejo

DEL PRESIDENTE

Artículo 29°: Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Presidir las sesiones.-
2. Hacer citar a sesiones ordinarias y extraordinarias.-
3. Destinar por Secretaría a la mesa los asuntos entrados.-
4. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para poner las en conocimiento de éste, pudiendo retener para las sesiones secretas las que a su juicio requieran ser tratadas en dichas sesiones y dando cuenta de su proceder, en tal caso al Concejo.-
5. Hacer respetar y hacer cumplir este reglamento en todas sus partes.-
6. Dirigir las discusiones, mantener el orden y llamar a cuestión a cualquiera de los miembros del Concejo que se apartase de ella.-

7. Llamar a los concejales al recinto del Concejo y abrir las sesiones.-
8. Proponer las votaciones y proclamar los resultados.-
9. Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.-
10. Reemplazar al Intendente Municipal en los casos señalados por Ley.-
11. Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.-
12. Designar los asuntos para la Orden del Día de la próxima sesión.-
13. Mantener el orden en el recinto.- a tal efecto puede disponer el desalojo del concejo, en caso de perturbación al orden haciendo uso de la fuerza pública.-
14. Suspender la sesión en caso de desorden, si no cesare el mismo después de una prevención y levantar la misma si reanudada, el desorden continúa.-
15. Invitar al concejo a pasar a cuarto intermedio.-
16. Nombrar los empleados de su dependencia con la aprobación del Concejo, con excepción del Secretario, que será nombrado directamente por el Concejo.-
17. Hacer cumplir las obligaciones del Secretario.-
18. Podrá, con cargo de dar cuenta al Concejo, remover los empleados de su dependencia para mejor servicio y ponerlos a disposición del Juez competente con todos sus antecedentes, cuando cometiera algún delito.-
19. Presentar a la aprobación del Concejo el presupuesto de Gastos de éste, en conformidad a la Ley Orgánica Municipal.-
20. Dar la orden al secretario del concejo para la publicación de las actas del año.-
21. El Presidente es miembro nato de todas las comisiones, siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones, cuando fuese requerida.-
22. El presidente administra los fondos del concejo, junto con el vicepresidente 1°.-

Artículo 30°: Todas las atribuciones y deberes del Presidente serán ejercidas por el Vice-Presidente 1° o el Vice-Presidente 2°, en ese orden, en caso de impedimento o inasistencia.-

24. Representar al concejo en sus relaciones con el departamento ejecutivo y con las demás autoridades.-

Artículo 31°: Cuando el Concejal nombrado para Presidente, Vice-Presidente 1° o Vice-Presidente 2°, dejase de serlo por muerte, destitución, suspensión o renuncia, el miembro que elija en Concejo para reemplazarlo, sólo desempeñará las funciones de aquellos cargos hasta completar el período.-

Artículo 32°: Quien ejerce las funciones de Presidente emitirá su voto como miembro del Cuerpo y en caso de empate votará nuevamente para decidir.-

Artículo 33°: El Presidente podrá tomar parte del debate como cualquier concejal, invitando previamente a su reemplazante legal a ocupar la Presidencia, que retomará al momento de la votación.-

DEL SECRETARIO

Artículo 34°: El Honorable Concejo Municipal nombra y remueve por el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros del Cuerpo en ejercicio su Secretario, que deberá ser ciudadano argentino, mayor de edad y quien prestará juramento al desempeñar su cargo fiel y legalmente. Dependerá inmediatamente del Presidente. Los demás empleados deberán ser nombrados de la misma y reunirlas mismas condiciones, dependerán del Secretario.-

Artículo 35°: Son deberes del secretario:

1. Asistir a las sesiones del Concejo y concurrir diariamente a su despacho.-
2. La redacción de las actas de las sesiones y de las notas que se hayan de dirigir.-
3. Llevar por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las mismas, comunicándolo al Presidente para su aprobación.-
4. Autorizar los documentos firmados por el Presidente.-
5. Organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Concejo.-
6. Desempeñar los trabajos que el Presidente le diere en uso de sus facultades.-

7. Extender en libro especial el acta de cada sesión, salvando al final las interlíneas y enmiendas.-
8. Dar lectura a las actas de cada sesión cuando así se lo requiera el cuerpo, autorizándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.-
9. Conservar cuidadosamente las actas, cuidar el archivo, expedientes en trámite y demás documentos del Concejo.-
10. Llevar por separado cuadernos y libros de notas reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en la inmediata sesión secreta y que conservará aparte de las demás para incluirlas en su publicación.-
11. Entregar al día siguiente, a más tardar, de cada sesión el acta anterior aprobada para ser publicada. En caso de actas que requieran tiempo especial por su extensión, deberá darlas a publicidad tan pronto se encuentren redactadas.-
12. Confeccionar las Ordenes del Día y cuidar de su oportuno reparto a los señores Concejales y al Intendente Municipal.-
13. Poner en conocimiento de la Presidencia, las faltas cometidas por los empleados de la repartición.-
14. Será responsabilidad del Secretario llevar el registro y numeración de las Ordenanzas, Decretos, Minutas de Comunicación, Resoluciones y Declaraciones sancionadas por este cuerpo.-
15. Llevar inventario de todos los bienes del Concejo.-
16. Establecer y mantener contactos con los medios de difusión, para dar a conocer todas las actividades del Consejo, previa autorización del Presidente.-

Artículo 36°: Las actas deberán expresar:

1. Los nombres de los Concejales presentes y nombres de los que han faltado con o sin aviso, o con licencia.-
2. La hora de apertura y terminación de la sesión y el lugar donde se efectuó.-
3. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.-

4. Los asuntos, comunicaciones, proyectos y despachos de Comisión de que se hubiesen dado cuenta, distribución y cualquier resolución que hubiese motivado.-

5. El orden y la forma de discusión de cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que hubiesen aducido.-

6. La resolución del Concejo en cada asunto venido a Comisión o tratado sobre tablas, la cual deberá expresarse con claridad.-

Artículo 37°: El secretario deberá conservar y arreglar ordenadamente el archivo del Concejo y tener bajo llave el archivo de carácter reservado.-

Artículo 38°: Todos los empleados del Concejo estarán sujetos a las órdenes del Secretario y desempeñarán las funciones que aquel estime conveniente y que el mejor servicio les encargue.-

Artículo 39°: El Secretario podrá entregar expedientes y documentos a los Concejales, mediante recibo obligatorio en un cuaderno especial. Si el Concejal no es miembro de la Comisión a que pertenece, no podrá retenerlo más de tres días. Si el asunto tuviera ya Dictamen, y aún no se hubiera tratado en el Concejo, los expedientes y documentos no podrán ser retirados.-

Artículo 40°: El Secretario no podrá ausentarse del concejo sin el permiso del Presidente. Cuando la ausencia excede de cinco días, el permiso deberá otorgarlo el Concejo. Los permisos se acordarán siempre por tiempo determinado. Cuando el permiso fuere para usarse en el receso, dejará constancia en Secretaría del lugar de su residencia y avisará cualquier cambio, a los fines de ser llamado si sus servicios se consideran necesarios.-

Capítulo 5

De las Comisiones

Artículo 41°: En la primera sesión que se celebre luego de la incorporación de nuevos ediles por su renovación total o parcial o en la primera sesión del primer período

ordinario anual, el Concejo por sí o delegando la facultad en el Presidente, nombrará las Comisiones Permanentes.

Artículo 42º: Las Comisiones internas permanentes del Concejo serán cuatro y se denominarán:

- Comisión de Gobierno
- Comisión de Presupuesto y Hacienda
- Comisión de Obras y Servicios Públicos
- Comisión de labor parlamentaria

Las tres primeras estarán integrada por 3 miembros y en su integración se tratará de que estén representados todos los bloques políticos del Concejo Municipal. Un Concejal podrá ser miembro de más de una Comisión.-

Artículo 43º: Comisión de Gobierno, esta comisión debe dictaminar: Art. N°39 Ley Orgánica de Municipalidades:

- A) En los asuntos en que puedan afectarse principios constitucionales, legales o reglamentarios.
- B) En los asuntos sobre jubilaciones o pensiones.
- C) En todo lo que afecte los privilegios del Cuerpo o de sus miembros.
- D) En lo que requiera interpretación de las normas jurídicas vigentes en el Municipio.
- E) Seguridad Pública: todos los asuntos vinculados a resguardar la seguridad pública y comunitaria desde la perspectiva municipal.
- F) En toda cuestión que versare sobre derecho y en la interpretación de éste.
- G) Todo asunto vinculado a la actividad municipal en materia de difusión, promoción y protección de actividades culturales, de deportes y educación.
- H) Control de la moralidad en los espectáculos y publicaciones.
- I) Control y vigilancia de la higiene, profilaxis y salubridad pública.
- J) Control de pesas y medidas del Municipio.
- K) Todo lo referente al tránsito urbano.

L) Servicios de Acción Social directa y desarrollo de la comunidad.

M) Lo relacionado a medio ambiente y ecología, contaminación ambiental preservación de espacios verdes estudios de impacto ambiental.

N) Lo referido a salud pública.

Ñ) Organización y funcionamiento de la Biblioteca del Concejo Municipal y el mantenimiento del digesto.

Artículo 44°: Comisión de Presupuesto y Hacienda, esta comisión debe dictaminar: Art. N°39 Ley Org. Municipalidades:

A) Sobre todo asunto o proyecto relativo a empréstito y consolidación de deudas.

B) En la creación, percepción, enajenación y aumento de las contribuciones.

C) En el Presupuesto municipal y cualquier modificación posterior, su estudio y consideración.

D) En la venta, donación, permuta o gravamen de bienes municipales.

E) En todo asunto relativo a las rentas municipales o su inversión.

F) En la creación, percepción, aumento o exoneración de impuestos, tasas, contribuciones o derechos.

Artículo 45°: Comisión de Obras y Servicios Públicos, esta comisión debe dictaminar: Art. N°39 Ley Org. Municipalidades:

A) En los asuntos sobre apertura, ensanche, nivelación, pavimentación o repavimentación de calles y caminos.

B) En lo referente a realización y conservación de cercas, veredas, tapias y otras mejoras similares.

C) En lo que concierne a iluminación de las vías públicas e instalación de teléfonos, mercados, ferias o establecimientos similares.

D) En lo vinculado al trazado, delineación, remodelación y/o ampliación de plazas, paseos, jardines y espacios libres.

E) En lo relativo a la celebración de contratos o permisos para la explotación de servicios públicos o realización de obras públicas.

- F) Sistema de urbanización y edificación, catastro y planes de regulación edilicia.
- G) Instalación y mantenimiento de alcantarillas, cloacas y desagües.
- H) Todo lo referente al recorrido de empresas de servicios públicos de transporte de pasajeros y sus tarifas, y en los servicios de automotores en alquiler, y sus tarifas.
- I) En lo concerniente a la seguridad de las edificaciones, calles y paseos del municipio. Demolición y expropiación.
- J) Promover el estudio, formación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, tratar todo asunto que requiera la coordinación con el mismo, contemple las necesidades del progreso urbanístico en todas sus derivaciones (sociales, culturales, técnicas, deportivas); estudio y solución del problema de la vivienda; Código de Edificación; urbanizaciones, promoción de defensa de los intereses de la ciudad en la aplicación de los planes nacionales, provinciales o regionales que hagan a esta materia.

Artículo 46°: Comisión Labor Parlamentaria.

El Presidente del Honorable Concejo Municipal y los presidentes de bloque - o quienes los reemplacen - forman la Comisión de Labor Parlamentaria, que será presidida por el primero o sus reemplazantes reglamentarios. La misma se reunirá antes de la sesión del Honorable Concejo Municipal de esa semana durante los períodos de Sesiones Ordinarias, y fuera de ellas cuando estime conveniente, con la exclusiva participación de sus integrantes. Su función será promover medidas prácticas para la agilización de los debates.

Artículo 47°: Corresponde a estas comisiones dictaminar sobre los asuntos que se destinen a cada una de ellas.

Artículo 48°: Cuando un asunto caiga bajo la jurisdicción de dos Comisiones, podrán si hay acuerdo entre las comisiones tratarlo juntas pero con despachos separados por comisión.

Artículo 49°: Si hubiese duda sobre la distribución de algún asunto el Concejo resolverá inmediatamente.

Artículo 50°: En casos especiales el Concejo o el Presidente por autorización de aquel podrá nombrar Comisiones especiales que dictaminen sobre los asuntos que le pasaren.

Artículo 51°: Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas y los miembros de cada Comisión, conservarán sus funciones durante un período ordinario de sesiones.

Artículo 52°: Las comisiones funcionarán con la mayoría de la presencia de sus miembros.

Artículo 53°: Si la mayoría de la Comisión estuviese impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo para que este tome las medidas pertinentes sobre las inasistencias.

Artículo 54°: Toda Comisión después de considerar un asunto, convenir y firmar el dictamen correspondiente, designará el miembro que deberá informar.

Artículo 55°: La minoría de toda Comisión tiene derecho de presentar dictamen en disidencia formulado por escrito o verbalmente.

Artículo 56°: Las Comisiones, una vez despachados los asuntos lo elevarán al Presidente, quien lo pondrá en conocimiento del Concejo en la forma establecida en este Reglamento.

Artículo 57°: Todo proyecto despachado por las Comisiones, como asimismo su informe, serán puestos en Secretaría a disposición de la Prensa una vez que se haya dado cuenta al Concejo, previa autorización del presidente.

Capítulo 6

De la presentación de los proyectos

Artículo 58°: Todo asunto promovido por uno o más concejales o por el Intendente conforme al Art. 41° inc.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, deberá presentarse en forma de proyecto de ordenanza, de resolución, de decreto, de declaración y de comunicación con excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección.

Artículo 59º: Proyecto de Ordenanza: Se presentará en forma de proyecto de ordenanza toda proposición o dictamen destinado a legislar o a dictar disposiciones o normas de carácter general y permanente, o a reformar, suspender o abolir otra ordenanza, institución o regla general.

Artículo 60º: Proyecto de Resolución: Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto otorgar autorizaciones, disponer la realización de obras e imputaciones, el rechazo de solicitudes particulares o de proyectos.

Artículo 61º: Proyecto de Decreto: Se presentará en forma de proyecto de decreto toda proposición que tenga por objeto originar una decisión especial de carácter administrativo y que refieran a la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo o a la reforma de este reglamento

Artículo 62º: Proyecto de Declaración: Se presentará en forma de proyecto de declaración toda moción o proposición destinada a reafirmar las atribuciones del Concejo, o expresar una opinión del Cuerpo respecto a cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, o de adoptar reglas generales referentes a sus procedimientos, y en general toda disposición que no requiera el cumplimiento del Departamento Ejecutivo.

Artículo 63º: Proyecto de Comunicación: Se presentará en forma de proyecto de Comunicación toda proposición destinada a recomendar, pedir o expresar un deseo o aspiración del Concejo. En esta forma se presentará todo pedido de informes dirigido al Departamento Ejecutivo.

Artículo 64º: Los proyectos se presentarán firmados y con sus fundamentos por escrito

Artículo 65º: Los proyectos de ordenanza, resolución y decretos deberán redactarse concisamente, y sus disposiciones deberán tener carácter preceptivo.

De la tramitación de los proyectos

Artículo 66°: Los proyectos, después de ser enunciados al comienzo de cada sesión, y no obrando indicación en contrario del Cuerpo, serán girados, sin darse lectura de los mismos a la Comisión que corresponda. Los proyectos de comunicación requiriendo informes al Departamento Ejecutivo serán tratados sobre tablas, así como todo otro que estando firmado por la totalidad de los miembros de una Comisión no exija el estudio de las restantes o de las que el Cuerpo podría crear especialmente.

Todos los proyectos, con sus fundamentos, serán transcritos en el Diario de Sesiones.

Artículo 67°: Luego de haber tenido entrada un proyecto al Concejo, será puesto en Secretaría a disposición de la prensa, para su publicación, asimismo, se enviarán copias a los distintos bloques políticos.

Artículo 68°: Los proyectos en poder de la Comisión o que el Concejo este considerando, no podrán ser retirados, por su autor o por la Comisión que lo ha despachado, salvo por resolución del Cuerpo.

Artículo 69°: Todo proyecto cualquiera sea su naturaleza, para que tenga entrada en la nómina de asuntos de la sesión inmediata deberá ser presentado en Secretaría 24 horas antes de la indicada para sesionar, salvo aquel proyecto que esté suscripto por las dos terceras partes del total de los concejales integrantes del Cuerpo, que podrá ser presentado hasta una hora y treinta minutos antes de la señalada para entrar a sesión. Pero el Cuerpo podrá resolver dar entrada a los proyectos presentados con posterioridad con el apoyo de las dos terceras partes del total de votos de sus integrantes presentes.

Capítulo 7

De las mociones

Artículo 70°: Toda proposición hecha de viva voz desde su banca por un concejal, el Intendente Municipal o los Secretarios del Departamento Ejecutivo, es una moción para ser considerada por el Cuerpo.

De las mociones de orden

Artículo 71°: Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetos:

- 1°) Que se levante la sesión.
- 2°) Que se pase a Cuarto Intermedio.
- 3°) Que se declare libre el debate.
- 4°) Que se cierre el debate.
- 5°) Que se pase al Orden del Día.
- 6°) Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7°) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.
- 8°) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 9°) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- 10°) Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento, relativo al orden o forma de discusión de los asuntos.
- 11°) Que el Concejo se constituya en Sesión Permanente.

Artículo 72°: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate, y se considerarán en el orden de prelación que señala el artículo anterior.

Las comprendidas en los cinco primeros incisos serán puestas a votación sin discusión. Para plantear la cuestión a que se refiere el inciso 6°, el concejal dispondrá de diez minutos, después de lo cual el Concejo resolverá por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, si la cuestión planteada tiene carácter preferente, si resultase afirmativa, se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo a las normas sobre discusión de los asuntos y, si resultara negativa, pasará el asunto a Comisión.

Las comprendidas en los incisos 7º, 8º y 9º se discutirán brevemente, y no podrá cada concejal hablar sobre ellas más de una vez y por un término no mayor de diez minutos, excepto el autor de la moción, quien podrá hablar dos veces por igual tiempo.

Artículo 73º: Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán la mayoría absoluta de los votos emitidos, excepto los casos de los incisos 3º, 6º y 9º del artículo 64º, que requerirán los dos tercios de los votos emitidos. Podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

De las cuestiones de privilegio

Artículo 74º: Cuestiones de privilegio son:

- a) Las que afectan los derechos del Concejo colectivamente, su seguridad, dignidad y la integridad de su actuación y sus procedimientos.
- b) Las que afecten los derechos, reputación y conducta de los concejales individualmente y sólo en lo que hace a su idoneidad representativa.

Tales cuestiones tendrán preferencia sobre toda otra cuestión. Entiéndase por idoneidad representativa aquellas condiciones morales, intelectuales o físicas que son necesarias para el cargo de concejal y cuya ausencia inhabilitaría para el cargo.

De las indicaciones

Artículo 75º: Son indicaciones o mociones verbales las proposiciones que, no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.

Artículo 76º: Las indicaciones verbales, para ser tomadas en consideración necesitarán el apoyo de un concejal, y podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada concejal hablar más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

Artículo 77°: Las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

De las mociones de preferencia

Artículo 78°: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo a este reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

Artículo 79°: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión siguiente que el Concejo celebre, como el primero del Orden del Día. Si se hubiere fijado fecha, se tratará en la fecha señalada como el primero del Orden del Día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o ésta no se celebra.

Artículo 80°: Las mociones de preferencia sólo podrán formularse en el momento señalado por el artículo 78° y requerirán para su aprobación:

1°) Si el asunto tuviera despacho de Comisión, la mayoría absoluta de los votos emitidos.

2°) Si el asunto no tuviera despacho de las comisiones a las que fuera girado, las dos terceras partes de los votos emitidos.

De las mociones sobre tablas

Artículo 81°: Es moción de tratamiento sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión.

Estas mociones se formularán después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y de los homenajes que se rindieran. Si se refieren a uno de los asuntos entrados, el mismo será reservado en Secretaría para considerar la moción antes de comenzarse con el Orden del Día.

Artículo 82°: Aprobada una moción de tratamiento sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto.

Cuando el asunto no tuviera despacho de Comisión el tratamiento sobre tablas del mismo se hará siempre con el Cuerpo constituido en Comisión, implicando la moción de tablas esta forma de tratamiento.

Artículo 83°: Las mociones de tratamiento sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueren propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

De las mociones de reconsideración

Artículo 84°: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Estas mociones sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente, o en la sesión que quede terminado, excepto el caso en que dichas sanciones no comunicadas aún al D. E., hayan sido aprobadas por error de causas o de interpretación de la Ley Orgánica Municipal. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas, y su aprobación requerirá dos tercios de los votos emitidos.

De las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección

Artículo 85°: Son mociones de sustitución, supresión, adición y corrección aquellas que tengan por objeto substituir, suprimir, adicionar o corregir el o los artículos en discusión.

Para que prospere se necesitará el consentimiento de la Comisión a la que pertenezca el asunto en discusión, en caso de discrepancia en la Comisión se precisará la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Disposiciones Especiales

Artículo 86°: Las mociones de preferencia, de tratamiento sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente, no pudiendo cada concejal hablar sobre ella, más de una vez y por un término no mayor de diez minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces por igual tiempo.

Capítulo 8

De la discusión en sesión

Artículo 87°: Todo proyecto o asunto despachado por la respectiva Comisión pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

Artículo 88°: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Artículo 89°: La discusión en particular tendrá por motivo cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

Artículo 90°: Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule sobre tablas o de preferencia.

Artículo 91°: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

Artículo 92°: Las sanciones del Concejo serán comunicadas al Departamento Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal. Continuando las actuaciones con respecto a las ordenanzas, decretos y resoluciones como lo establece el Art.39° Inc. 12 de la Ley Orgánica Municipal.

De la discusión en General

Artículo 93°: Cada concejal podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general, una vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que hubiesen hecho sobre sus palabras. Con excepción de los casos establecidos en el artículo 86°.

Artículo 94°: Los miembros informantes de los despachos producidos, podrán hacer uso de la palabra durante una hora, los demás concejales deberán limitar sus exposiciones a media hora.

Para rectificaciones sobre sus palabras, los concejales dispondrán de diez minutos improrrogables.

Cuando se tratare de proyecto de decreto, declaración o comunicación que tuviere despacho de Comisión, el tiempo se reducirá a la mitad.

Artículo 95°: No obstante, lo dispuesto por el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.

Artículo 96°: Los nuevos proyectos, después de ser leídos no pasarán por entonces a Comisión ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

Artículo 97°: Si el proyecto que se discutía fuera desechado o retirado, el Concejo decidirá por una votación de simple mayoría, si el nuevo proyecto ha de ser pasado a Comisión o si ha de entrar inmediatamente en discusión, procediéndose enseguida según fuese el resultado de la votación.

Si el Concejo resolviera considerar los nuevos proyectos lo hará en el orden en que hubiesen sido presentados. No podrá tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.

Artículo 98°: Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en general, concluye toda otra discusión sobre él, más si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.

Todo proyecto o asunto que sea rechazado en general o resuelto negativamente no podrá ser nuevamente considerado por el Cuerpo, sino después de un año de haber sido desechado.

Artículo 99°: Un proyecto que después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelva a Comisión se someterá al trámite ordinario, como si no hubiese recibido sanción alguna.

Artículo 100°: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votarlo.

De la discusión en particular

Artículo 101°: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno, a menos que habiendo asentimiento general, el Concejo resuelva realizar una sola votación.

Artículo 102°: Esta discusión será libre aún cuando el proyecto no tuviere más de un artículo o período, pudiendo cada concejal hablar por el término de diez minutos por vez, cuantas veces pida la palabra.

Artículo 103°: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

Artículo 104°: Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto o asunto, podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el artículo 84°.

Artículo 105°: En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo proyecto o artículos deberán presentarse por escrito; si la Comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho y si éste fuera rechazado, el nuevo proyecto o artículo serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

Del orden de la palabra

Artículo 106°: La palabra será concedida en el siguiente orden:

1°) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.

2°) Al miembro informante de la minoría de la Comisión si ésta se encontrase dividida.

3°) Al autor del proyecto en discusión.

4°) Al Intendente Municipal o los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

5°) A los demás concejales en el orden en que la pidieren.

Artículo 107°: Los miembros informantes de la Comisión, como el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren necesario.

Artículo 108°: Si dos concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido, o viceversa.

Artículo 109°: Si la palabra fuese pedida por dos o más concejales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los que aún no hubiesen hablado.

Del Concejo en Comisión

Artículo 110°: el Concejo deberá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión con el objeto de conferenciar e ilustrarse preliminarmente sobre la materia.

Artículo 111°: Para que el Concejo se constituya en Comisión, deberá formularse la moción de orden correspondiente que se tratará y aprobará según lo dispuesto en los artículos 72° y 73°.

Artículo 112°: El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite de asunto o asuntos, motivos de la conferencia, pero no podrá producir sobre ella sanción legislativa.

La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre.

Artículo 113°: Cuando el Concejo lo estime conveniente, declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o moción de orden de un concejal.

Inmediatamente se formulará el despacho que corresponda y se votará el mismo en general, conforme la norma del artículo 98°, procediéndose enseguida al tratamiento en particular que señala “De la discusión en particular”.

Artículo 114°: El Presidente del Cuerpo o sus substitutes legales, presidirá siempre el Concejo constituido en Comisión.

Del orden de la sesión

Artículo 115°: A la hora fijada para comenzar la sesión, el Presidente en su puesto, llamará a los concejales. Logrado el quórum legal, declarará abierta la sesión, indicando el número de concejales presentes en el recinto.

Si treinta minutos después de la hora fijada para la sesión no se lograra quórum legal necesario, ésta se tendrá por fracasada, a menos que se decida continuar llamando por media hora más, o se proceda en la forma y caso que señala los artículos 16° y 17°.

Con no menos de la tercera parte de los miembros del Concejo, en los días ordinarios de sesiones se podrán dar entradas a asuntos, escuchar informes o proseguir deliberaciones anteriores, sin adoptar en estos casos, resoluciones de ninguna naturaleza.

Artículo 116°: Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior, la que sino recibiera observación se tendrá por aprobada; el acta será firmada por el Presidente y el Secretario actuante.

Asimismo, los concejales podrán indicar los errores en las versiones de las actas y el Secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlos en el número siguiente, excepto resolución en contrario tomada por el Cuerpo, sin discusión.

Las copias serán depositadas en la biblioteca del concejo en formato papel y digital considerando los deberes de guardar reserva.

Artículo 117°: De inmediato el Presidente, por intermedio del Secretario, dará cuenta de los asuntos entrados, en el siguiente orden:

1°) De los Mensajes del Departamento Ejecutivo.

2°) Peticiones o expedientes remitidos por entes autárquicos u otros organismos oficiales.

3°) Peticiones Particulares.

4°) Proyectos presentados por los concejales.

De los asuntos entrados se dará cuenta en extracto, pudiéndose leer un documento enunciado si así lo resuelve el Cuerpo.

Artículo 118°: A medida que se va dando cuenta de los asuntos entrados la Presidencia los girará a la Comisión que corresponda.

Artículo 119°: Inmediatamente después de cumplido el artículo anterior, el Concejo podrá dedicar media hora improrrogable para rendir los homenajes que propongan los concejales. Que habrán sido presentados y acordados en la comisión de Labor parlamentaria.

A ese fin cada orador dispondrá de cinco minutos improrrogables.

Artículo 120°: Pasada la media hora de homenajes, los concejales podrán formular las mociones de tratamiento sobre tablas y de preferencia que autoriza el reglamento. Se tratarán en el orden propuesto por los concejales salvo que se refieran a asuntos que se dieron entrada en la sesión, los que serán tratados en el orden enunciado por la Presidencia.

Artículo 121°: Consideradas y votadas las cuestiones señaladas por el artículo anterior se pasará al Orden del Día.

Artículo 122°: El Orden del Día contendrá:

a) Los asuntos que el Concejo hubiera resuelto tratar especialmente.

b) Los despachos de las Comisiones Internas.

Los asuntos del Orden del Día se enumerarán correlativamente, indicando -si hubiera despacho- las Comisiones que los estudiaron y transcribiendo textualmente los dictámenes producidos.

Artículo 123°: Los asuntos se discutirán en la prelación en que fueron impresos en el Orden del Día, salvo resolución en contrario del Cuerpo, previa una moción de preferencia o de sobre tablas.

Artículo 124°: Cuando no hubiere ningún concejal que tome la palabra, o después de cerrado el debate, el residente propondrá la votación en estos términos: “Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión”.

Artículo 125°: Las sesiones no tendrán duración determinada, salvo resolución del Cuerpo, que podrá fijar las horas en que deberán comenzar y terminar las mismas, y podrán ser levantadas por resolución del Cuerpo, previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del Día, la consideración de los asuntos que se hubiere resuelto tratar, o la hora fuese avanzada.

Artículo 126°: Los proyectos que no fueren votados en la sesión en que se indica el debate continuarán su consideración en la siguiente como primer asunto del Orden del Día. Salvo resolución en contrario del Cuerpo, tomada por simple mayoría, en ningún caso podrá iniciarse la consideración de un proyecto sino ha sido votado el que le precede.

Disposiciones generales sobre las sesiones y discusiones

Artículo 127°: Ningún concejal podrá ausentarse durante la sesión para no volver a ella, sin permiso previo del Presidente, quien no lo autorizará sin consentimiento del Cuerpo, en el caso de que éste quedare sin quórum legal.

Artículo 128°: Antes de toda votación el Presidente llamará para tomar parte en ella a los concejales que se encuentren en antesalas.

El Orden del Día se repartirá con la debida anticipación a todos los concejales e Intendente Municipal.

Artículo 129°: Los concejales, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente debiendo evitarse los diálogos.

Artículo 130°: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos, hacia los poderes constituidos o de sus miembros.

Artículo 131°: Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras use de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.

Artículo 132°: Sólo el que fuere interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior; en todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En el Diario de Sesiones sólo figurarán las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas por el Presidente y el orador.

Artículo 133°: El Presidente, por sí o a petición de cualquier concejal, deberá llamar a la cuestión, al orador que se saliese de ella.

Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el Cuerpo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y, en caso de resolución afirmativa, continuará aquél con la palabra.

Artículo 134°: Un concejal falta al orden cuando viola las normas del artículo 130° o cuando incurre en personalismos, insultos, agravios morales o interrupciones generales.

Artículo 135°: Si se produce el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier concejal, si la considera fundada invitará al concejal que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el concejal accediese a la invitación se pasará adelante sin más ulterioridad, pero si se negare, o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el acta.

Artículo 136°: Cuando un concejal ha sido llamado al orden por dos veces y en la misma sesión y reincidiera por tercera vez el Presidente propondrá al Cuerpo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Artículo 137°: Cuando un concejal incurra en faltas más graves que las expresadas por el artículo 134°, el Cuerpo a indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros decidirá en una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de aplicar el artículo 40°, inc. 4° de la Ley Orgánica. Si la votación resultare afirmativa, el Cuerpo designará una Comisión para que dictamine sobre el caso, y producido el despacho pertinente, el Cuerpo se pronunciará sobre el fondo de la cuestión, excluyendo o sancionando al concejal faltante por dos tercios de los votos de concejales en el ejercicio.

De las votaciones

Artículo 138°: Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signo se hará levantando la mano los que estuvieren por la afirmativa.

Artículo 139°: Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer o prestar el Cuerpo por este reglamento o por la Ley Orgánica Municipal y, además siempre que lo exija una quinta parte de los concejales presentes, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

Artículo 140°: Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período, más, cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por parte, si así lo pidiera cualquier concejal.

Artículo 141°: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que esté escrito el artículo, proposición o período que se vote.

Artículo 142°: Para las resoluciones del Cuerpo será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo que, en la constitución de la provincia, o Ley Orgánica Municipal, existan casos o disposiciones en que se requieran mayorías especiales.

Artículo 143°: Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación, cualquier concejal podrá solicitar rectificación, la que se practicará con los mismos concejales que hubiesen tomado parte en aquella.

Artículo 144°: Si una votación empatase decidirá el Presidente.

Artículo 145°: Ningún concejal podrá dejar de votar, pero por múltiples razones, podrá solicitar la autorización del cuerpo para abstenerse, la autorización se dará por mayoría simple.

Artículo 146°: Para las votaciones no previstas en el presente reglamento, se entenderá como necesaria la mayoría absoluta.

De la asistencia del Departamento Ejecutivo

Artículo 147°: El Departamento Ejecutivo o Secretarios pueden asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.

Artículo 148°: Siempre que algún concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al Departamento Ejecutivo, para obtener informes sobre asuntos públicos, el Cuerpo deliberará si es oportuno o no hacer uso de la atribución que le ha concedido el artículo 42°, inc. 14° de la Ley Orgánica Municipal, y su concordante, el artículo 43° de la misma ley

Artículo 149°: Si los informes que se tuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Cuerpo, la citación del Departamento Ejecutivo se hará inmediatamente, más, si los informes versaren sobre actos de la Administración, o acerca de asuntos extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ellos deben darse.

Artículo 150°: Una vez presente el Departamento Ejecutivo invitado por el Cuerpo para dar informes, después de hablar el concejal que hubiese pedido su asistencia y el Jefe del Departamento Ejecutivo o el Secretario que lo represente, tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás concejales.

Artículo 151°: Si el concejal iniciador del pedido de informes, u otro, creyera conveniente proponer alguna ordenanza, decreto o resolución, relativo a la materia que motivó el llamado, o manifestar el proceder del Cuerpo, su proyecto seguirá los trámites

ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación, o en otra sesión del Cuerpo.

Del orden en el recinto

Artículo 152°: Sin la licencia del Presidente no se permitirá entrar en el recinto del Concejo a persona alguna que no sea concejal o al Intendente o sus Secretarios.

Artículo 153°: La guardia, como las ordenanzas que estén de facción en las puertas exteriores de la casa durante las sesiones, sólo recibirán órdenes del Presidente y del Secretario.

Artículo 154°: Queda prohibido a los concurrentes a la barra toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.

Artículo 155°: El Presidente hará salir de la barra a toda persona que contravenga el artículo anterior. Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden, y, si se repitiere, suspenderá inmediatamente la sesión, hasta que la barra esté desocupada.

Artículo 156°: Individualizado o individualizados el o los autores del desorden, el Cuerpo procederá contra los mismos. La corrección se limitará al arresto del culpable o culpables, por un término que no excederá de quince días, sin perjuicio de recurrir a la justicia cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 157°: Si fuese indispensable continuar la sesión, y la barra se resistiere a ser desalojada, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública, para conseguirlo.

De los asuntos que ingresen al archivo por prescripción reglamentaria

Artículo 158°: Los proyectos presentados por los Concejales que no hayan obtenido sanción del Cuerpo durante el año calendario inmediato posterior al de su presentación, caducarán de hecho y pasarán con sus antecedentes al archivo.

El plazo al que se refiere el párrafo precedente se verá suspendido en aquellos casos en donde las Comisiones actuantes, por cualquier circunstancia, remitan el expediente al Departamento Ejecutivo Municipal u Organismos Descentralizados del mismo; reanudándose cuando las actuaciones reingresen al Cuerpo.

Artículo 159°: La Secretaría someterá al Cuerpo, en la primera reunión de cada uno de los períodos ordinarios de sesiones la nómina de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

De la observancia y reforma del reglamento

Artículo 160°: Todo concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este reglamento, si juzga que se contraviene a él. Más, si el autor de la supuesta infracción pretendiere no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

Artículo 161°: Todas las resoluciones que el Cuerpo expida en virtud de lo previsto en el artículo anterior o, en general, sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este reglamento.

Artículo 162°: El Secretario llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones que habla el artículo precedente.

Artículo 163°: Cuando este reglamento sea revisado y corregido, se insertarán en su Cuerpo y en sus respectivos lugares las reformas que se hubiesen hecho.

Artículo 164°: Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación de cualquier otro.

Artículo 165°: Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de alguno de sus artículos, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Cuerpo, previa la discusión correspondiente.

Artículo 166°: Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar impreso de este reglamento.

Artículo 167°: Queda derogada toda disposición que se oponga al presente.